

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Unión Marital de Hecho / Rad. 2017-00254-00

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 597 y el inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente litigio, en razón a la terminación del mismo, mediante Sentencia número 156 de fecha 7 de junio de 2018, visible a folio 84 del expediente.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración de los oficios pertinentes, una vez ejecutoriada esta providencia, así:

- a) Respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 120-26283 y 120-158085, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán – Cauca, teniendo por cancelado el oficio número 043 de fecha enero 19 de 2018.
- b) Respecto del vehículo automotor identificado con la placa número CQD 393 clase CAMPERO marca FORD modelo 2008, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, teniendo por cancelado el oficio número 236 de fecha 13 de febrero de 2018.

SEGUNDO. Sin lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto de los bienes (vehículos) citados en los numerales cuarto (4) y quinto (5) del escrito de solicitud de levantamiento de medida cautelar (folio 93), como quiera que éstos no hicieron parte de las cautelas solicitadas y/o decretadas dentro del presente asunto.

Notifiquese,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No 38	Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 01-07-2020	
 María Camila Martínez Rodríguez Secretaria	

